


FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 2	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 034 DE 2021
(27 de diciembre)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 317, 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 99 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- MODIFÍQUESE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. Actualizase el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, Acuerdo 071 de 2010 y demás Acuerdos que se le incorporan, en lo siguiente:

Artículo 1.1 – Modifíquese el artículo 24 del Estatuto tributario Municipal, Acuerdo 071 de 2010 compilado en el Decreto 105 de 2021, así:

“ARTÍCULO 24. TARIFAS.- Las tarifas del impuesto predial unificado serán las que determine el Concejo Municipal mediante Acuerdo expedido para ese propósito, dentro de los siguientes límites:


- A. Del uno (1) al dieciséis (16) por mil a la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario de los estratos 1, 2 y 3 y cuyo avalúo catastral sea inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que puede expresarse en UVTS.
- B. Del cinco (5) al dieciséis (16) por mil para los demás predios.
- C. Los terrenos urbanizables no urbanizados y los urbanizados no edificados, podrán gravarse con una tarifa superior, sin que exceda del treinta y tres (33) por mil.

PARÁGRAFO 1º.- Para la estratificación y la determinación de la tarifa del impuesto predial unificado, se consideran predios urbanizables no urbanizados o edificados, los que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma. También pueden considerarse como tal, aquellos en los cuales, a pesar de contar con algunas instalaciones básicas, estas no corresponden al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación o estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Tampoco se considera desarrollo por construcción el adelantado sin la respectiva licencia.

PARÁGRAFO 2º. Los predios que califiquen como predios no habitacionales rurales con destino económico agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan en su mayoría de la explotación del predio, serán gravados con la tarifa especial del impuesto predial unificado que se establezca en el Acuerdo de tasas y tarifas.

Para efecto de aplicar esta tarifa especial, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **PREDIO NO HABITACIONAL RURAL:** Es el ubicado por fuera del perímetro urbano, corregimientos y otros núcleos urbanos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- **DESTINO ECONÓMICO AGROPECUARIO:** Conforme a las definiciones promulgadas en el artículo cuarto de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Destino corresponde a la actividad económica predominante de explotación de un predio en su conjunto, terreno y construcción.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 2	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ACUERDO N°. 034 DE 2021
(27 de diciembre)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Entendiéndose así, como Destino económico agropecuario aquel que la actividad predominante que se desarrolla en el predio es agropecuaria, independientemente de que en el predio haya una casa de habitación en la que moren sus propietarios o poseedores legítimos.

- UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR: Es la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, con un área inferior o igual a cuatro (4) hectáreas en zona plana o inferior o igual a nueve (9) hectáreas en zona de ladera, ubicada en jurisdicción del municipio de Palmira y que permite a sus propietarios o poseedores tener un proyecto que les genere ingresos suficientes para su congrua subsistencia.

SOLICITUD: Dentro de los seis primeros meses de cada año que se pretenda el beneficio, los propietarios o poseedores del predio agropecuario, radicara en ventanilla única del municipio, solicitud escrita dirigida a la secretaría de hacienda para que le sea aplicada la tarifa especial del impuesto predial unificado. La Secretaría Agropecuaria y de Desarrollo Rural una vez registrado en el RUAT (registro usuarios de asistencia técnica) certificará a la secretaria de hacienda para que efectúe los trámites pertinentes del beneficio de la tarifa especial.

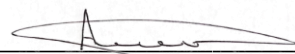
BENEFICIO. Se concederá el beneficio a los propietarios o poseedores de los predios agropecuarios que la sumatoria de las extensiones NO exceda la Unidad Agrícola Familiar determinada en este parágrafo.

El alcalde reglamentará el tratamiento especial que se autorice conceder a los predios con destino económico agropecuario para las unidades agrícolas que dependan en su mayoría de la explotación del predio y dicho tratamiento especial tarifario será autorizado por la Secretaría de Hacienda, quien deberá dictar el procedimiento para aplicar esta tarifa.”

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en el Concejo Municipal de Palmira en la Sesión Plenaria Extraordinaria, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


ALEXANDER GONZÁLES NIEVA
 Presidente


CLAUDIA PATRICIA SALAZAR OSPINA
 Primera Vicepresidente


FABIAN FELIPE TABORDA TORRES
 Segundo Vicepresidente


JENNY PAOLA DÓMINGUEZ VERGARA
 Secretaria General Concejo

FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal N° 034 “**POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en Sesión de la Comisión Segunda o de Presupuesto, el día miércoles quince (15) de diciembre del año 2021, el Segundo Debate en las sesiones Extraordinarias de la Corporación el día lunes veinte (20) de diciembre del año 2021.

Para constancia se firma en Palmira, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
 Secretaria General


**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal N° 034 “**POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
 Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) remito el Acuerdo Municipal N° N° 034 “**POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
 Secretaria General



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO

TRD- 2021-110.9.2.237

Palmira, 27 de diciembre de 2021

Por considerarse legal el acuerdo No. 034 **“POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del acuerdo referido a la señora gobernadora del valle del cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

Cúmplase:



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02
Revisó: Diego Arbey Noreña- Abogado contratista



H.J.E.J. ONDA LARGA 1360 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.

Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1



RCN RADIO
NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

El Representante Legal (Suplente) de la Sociedad **RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.** (emisora armonías del palmar), certifica que el día 30 de Diciembre de 2021, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 034 "POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.**

Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira


**REPRESENTANTE LEGAL (Suplente).
JOSE MAURICIO BEJARANO VARGAS.**

Palmira, Diciembre 30 de 2021.